



ANTECEDENTES

- I. El 13 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** y a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, la siguiente solicitud de información:

"LA RESOLUCION CON NUMERO SMA.014.02.01.171/99 DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EMITIDO POR LA ENTONCES SUBDELEGACION DE MEDIO AMBIENTE Y/O UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y/O DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA (AHORA SEMARNAT) EN EL ESTADO DE JALISCO ; QUE RESOLVIO AUTORIZAR LAS OBRAS PARA UN ESPIGON Y REFORZAMIENTO DEL ESPIGON EXISTENTE, PARA LA RECUPERACIÓN Y PROTECCION DE LA PLAYA FRENTE DEL INMUEBLE DEL HOTEL VILLA DEL PALMAR EN PUERTO VALLARTA JALISCO. ASI COMO LOS PLANOS REFERENTES

Datos Adicionales: LA INFORMACION SOLICITADA SE DEBE LOCALIZAR EN LOS ARCHIVOS OFICIALES DE LA DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, ANTES SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PESCA" (SIC)

- II. El 18 de agosto de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, emitió el oficio número **SEMARNAT/JAL/U.J./292/2015** mediante el cual informó a este Comité que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los expedientes en esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a **"..ASI COMO LOS PLANOS REFERENTES."**, únicamente en los archivos de esa Delegación Jalisco se cuenta con el oficio resolutivo número SMA.014.02.01.171/99, por el cual se emitió Dictamen de Restricciones Ambientales, toda vez que el asunto fue concluido en el año 1999; de igual forma, y por lo que hace a los mapas que requiere, esa Delegación no cuenta con registro alguno de los mismos, toda vez que el archivo del área de impacto ha sido depurado en diversas ocasiones desde el año 2002, sin que obre constancia de lo anterior.

Por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

- III. El 21 de agosto de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** comentó en el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información (SISESI) de la SEMARNAT que, se agotó la búsqueda tanto en el archivo de trámite de esa Delegación al igual que en el archivo de concentración que se ubica en la oficina de Ciudad Guzmán, Jalisco, sin que fueran encontrados los mapas que solicita, ni actas de



RESOLUCIÓN NO. 316/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600208315.

baja o documento similar; ni tampoco obra constancia de que los mismos fueran ingresados a esa Delegación para su análisis.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** señaló en su oficio número **SEMARNAT/JAL/U.J./292/2015** que, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a "ASI COMO LOS PLANOS REFERENTES.", únicamente en los archivos de esa Delegación Jalisco se cuenta con el oficio resolutivo número SMA.014.02.01.171/99, por el cual se emitió Dictamen de Restricciones Ambientales, toda vez que el asunto fue concluido en el año 1999; de igual forma, y por lo que se refiere a los mapas que requiere, esa Delegación no cuenta con registro alguno de los mismos, toda vez que el archivo del área de impacto ha sido depurado en diversas ocasiones desde el año 2002, sin que obre constancia de lo anterior, así mismo a través del SISESI comentó que se agotó la búsqueda en el archivo de trámite de dicha Delegación y en su archivo de concentración ubicado en Ciudad Guzmán, Jalisco, sin que fueran encontrados los mapas que solicita, ni actas de baja o documento similar; ni tampoco obra constancia de que los mismos fueran ingresados a esa Delegación para su análisis.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así

32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 316/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600208315.

como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como se señaló en el oficio número **SEMARNAT/JAL/U.J./292/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.